

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

284

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.672 de 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 627 DE 2014, SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., RELLENO SANITARIO EL CLAVO, MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo N..015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1297 de 2010, Resolución No.372 del 2009, Resolución No.693 del 2007, RAS, Resolución No.36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 672 del 19 de Agosto de 2010, otorgó a la sociedad **INTERASEO S.A. E.S.P.**, con NIT 819.000.939-1, representada Legalmente por el señor Juan Gómez Mejía, Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, Aprovechamiento Forestal, para el Proyecto de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario, ubicado en la Finca El Clavo en el kilómetro 5 del casco urbano del municipio de Palmar de Valera, en el Departamento del Atlántico, en las coordenadas geográficas 10°42'21.6" y 74°46'00.4", por el término de la vida útil del proyecto, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la licencia ambiental otorgada a la sociedad prestadora de servicios públicos **INTERASEO S.A. E.S.P.**, con NIT 819.000.939-1, fue modificada por la Resolución No. 627 del 9 de octubre de 2014, acto administrativo que incluyó en el Proyecto de Construcción y Operación del Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios, la Construcción y Operación de Cinco (5) Celdas de Seguridad para Disponer Residuos Peligrosos¹ y una bodega de almacenamiento en la Finca El Clavo en el kilómetro 5 del casco urbano del municipio de Palmar de Valera - Atlántico, en las coordenadas geográficas latitud norte 10°42'21.6" y latitud 74°46'00.4"

Que mediante el radicado 202314000043562 del 10 de mayo de 2023, el señor Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No.74.484.661, en calidad de representante legal de la sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 819.000.939 -1, presentó a la C.R.A. los documentos relacionados con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Ampliación del Relleno Sanitario El Clavo, ubicado en el municipio de Palmar de Valera, Vereda Mis Niños, departamento del Atlántico.

La solicitud mencionada contempla la modificación de la licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 672 de 2010, modificada por la Resolución 627 de 2014, la cual licencio el proyecto, otorgó permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal único a la sociedad Interaseo S.A.S. E.S.P.

Adicionan que para efectos de revisión se adjuntan los respectivos capítulos, planes y programas compilatorios en un archivo drive (<https://drive.google.com/drive/folders/1gL-OvoLYq3mUjAMKpLDByFSANZ9gowX?usp=sharing>), en el cual se incluyen los anexos a los que haya lugar y la información geográfica (Geodatabase) del proyecto, de conformidad con las disposiciones contenidas en los términos de referencia de estudios de Impacto Ambiental para la construcción y operación de Rellenos Sanitarios (RS-TER-1-01)

- **La modificación tiene como alcance las siguientes actividades:**

¹ Residuos impregnados de hidrocarburos; Residuos impregnados de pinturas; Residuos como tubos fluorescentes; Residuos eléctricos y electrónicos; Residuos Misceláneos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

284

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.672 de 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 627 DE 2014, SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., RELLENO SANITARIO EL CLAVO, MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- Ampliación del área del proyecto
- Solicitud de aprovechamiento forestal

Se anota, que el usuario para efectos de notificación registra los correos electrónicos: notificaciones@interaseo.com.co, jordositia@interaseo.com.co, teléfono 3187352426.

La anterior información fue revisada por la C.R.A. con base a los siguientes

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, indica cuales son las causales de modificación de la licencia ambiental. Dentro de las causales indicadas, el mencionado Artículo señala que la licencia ambiental debe modificarse cuando: a. el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, b. al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad o c. cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Que una vez revisada la documentación presentada la C.R.A. expedirá el siguiente Auto por medio del cual realiza un cobro por concepto de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental presentado.

III. DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

284

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.672 de 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 627 DE 2014, SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., RELLENO SANITARIO EL CLAVO, MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

IV. DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

284

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.672 de 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 627 DE 2014, SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., RELLENO SANITARIO EL CLAVO, MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

... (...) ...

Licencias y planes de manejo.

1. Licencia ambiental de competencia de la CRA, artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio biótico

Flora

15. Permiso o autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) *Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*
- c) *Análisis de laboratorio, otros estudios técnicos y diseños técnicos*
- d) *Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- ibidem, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

Que el Artículo Quinto de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro; teniendo en cuenta la documentación registrada en el expediente 1009 – 285, correspondiente a la sociedad prestadora de servicios públicos **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, y la allegada para el caso que nos ocupa, se evidencia que el Proyecto se encuadra dentro la definición de licencia ambiental con Impacto Alto toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, el impacto generado con la actividad podrá recuperarse parcialmente a las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación mediante la intervención humana (introducción de medidas correctoras), **USUARIOS DE ALTO IMPACTO**, definidos como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

284

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No.672 de 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 627 DE 2014, SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., RELLENO SANITARIO EL CLAVO, MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación para el inicio del trámite de modificación de la licencia ambiental solicitado por la sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, será el establecido para los Usuarios de **ALTO IMPACTO**; de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en la siguiente tabla:

EVALUACIÓN		TABLA 2. LICENCIA AMBIENTAL ALTO IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesional	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Deducción total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	1	1	50	1.70	0	0	18,849,210
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	50	1.67	0	0	18,479,617
Profesional 3	A18	9,102,921.85	1	1	15	0.53	0	0	4,854,892
Profesional 4	A18	9,102,921.85	1	1	15	0.53	0	0	4,854,892
Profesional 5	A18	7,460,857.85	1	1	15	0.53	0	0	3,979,124
Profesional 6	A18	7,460,857.85	1	1	15	0.53	0	0	3,979,124
Profesional 7	A18	9,102,921.85	0	0	7.5	0.25	0	0	2,275,730
Profesional 8	A20	10,701,244.75	0	0	7.5	0.25	0	0	2,675,311
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									59,947,901
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									60,547,901
Costo de Administración (25%)									15,136,975
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									75,684,876

Así las cosas, la sociedad prestadora de servicios público **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**COP 75.684.876**).

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad prestadora de servicios públicos **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, Relleno Sanitario EL CLAVO, con NIT 819.000.939 -1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No.74.484.661, debe cancelar a la Corporación Autónoma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

284

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.672 de 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 627 DE 2014, SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., RELLENO SANITARIO EL CLAVO, MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Regional del Atlántico CRA, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (COP 75.684.876), por concepto a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendarios sin recibir el pago por servicio de evaluación, esta Entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

SEGUNDO: La tarifa por evaluación debe ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la modificación de la licencia ambiental, autorización, concesión, permisos o instrumentos de control y manejo ambiental a la sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, Relleno Sanitario EL CLAVO, con NiT 819.000.939 -1.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

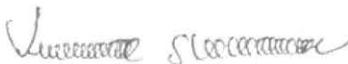
CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, Relleno Sanitario EL CLAVO, con NiT 819.000.939 -1, el contenido del presente acto administrativo a los correos electrónicos suministrado notificaciones@interaseo.com.co, jordositia@interaseo.com.co, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

25 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Exp: 1009 - 285
Proyectó: Merielsa Garcia. Contratista 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA